

Ref. Informe 85/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

**INFORME 85/2022, DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA BOLSA DE EXPERTOS A MODO DE FACILITADORES PARA PRESTAR APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULAN SUS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la creación y gestión de la bolsa de expertos a modo de facilitadores para prestar apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid y se regulan sus principios de actuación, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 16 de diciembre de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto), que le atribuye la competencia para la emisión del referido informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019).

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

En la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN se señala que la presente propuesta normativa:

[...] tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad, mediante la creación y gestión de una bolsa de profesionales con los conocimientos y experiencia adecuados para realizar las adaptaciones y ajustes que sean necesarios en los procedimientos judiciales en los que participen ya que en el momento actual no existen en la dirección general competente en materia de justicia empleados públicos con los conocimientos específicos para la realización de estas asistencias a excepción de los profesionales que integran los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a Víctimas que actuarán como facilitadores pero solo cuando la persona con discapacidad tenga la condición de víctima por ser este su ámbito subjetivo de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la ley 4/2015, de del Estatuto de las víctimas.

Por ello, como medida transitoria, y hasta que este servicio pueda ser prestado directamente por la administración, se constituye una bolsa de personal externo especializado que pueda prestar estos servicios, tal y como ya se viene haciendo en otros ámbitos de justicia, como en el de los peritos judiciales.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto normativo que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, que contiene diecisiete artículos organizados en un título preliminar y tres títulos, además de dos disposiciones adicionales, una disposición final única y dos anexos.

### 2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se expone en el preámbulo de la norma proyectada, en el que se señala:

El proyecto de decreto comprende un título preliminar y tres títulos, diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final única. Además de dos Anexos que contienen dos modelos de solicitudes; el primero; la solicitud para participar en la convocatoria de la bolsa de facilitadores; y el segundo: la solicitud que el órgano judicial remitirá a la Oficina Central de Asistencia a Víctimas para que se nombre un facilitador para el procedimiento judicial en el que participe la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo.

El contenido de los Títulos es el siguiente:

- Título Preliminar: Disposiciones generales: (Artículos 1 y 2) se establece el objeto de este decreto y su ámbito de aplicación.
- Título I: De los facilitadores:(Artículos 3 a 5) se regulan los principios de actuación, las retribuciones y sus correspondientes e abono.
- Título II: Bolsa de facilitadores:(Artículos 6 a 13) es el que contiene el mayor número de artículos, ya que se regulan cuestiones tan importantes como las solicitudes de participación, los requisitos que deben reunir los aspirantes para integrarse en la bolsa, el órgano y la forma de valoración de los méritos, el listado provisional y el definitivo.
- Título III: (Artículos 14 al 17) Gestión de la bolsa: es donde se establece el órgano competente para gestionar la bolsa, el procedimiento para el nombramiento y cese de los facilitadores y la vigencia de la bolsa.

A continuación, se establecen dos disposiciones adicionales, la primera relativa a la comisión de seguimiento, donde se establece su composición, funcionamiento y régimen jurídico. Y la segunda, donde se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Justicia a actualizar las cuantías de las retribuciones.

Terminando con la disposición final única, relativa al momento de entrada en vigor de este decreto.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española, en su artículo 24, indica que:

#### Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Además, el artículo 149.1.5.<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de «[a]dministración de justicia» y el artículo 149.1.6.<sup>a</sup> en materia de «legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas».

Conforme a estas competencias, el Estado ha aprobado, entre otras, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), y la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (en adelante, Ley 8/2021, de

2 de junio). Esta última ha modificado, por su parte, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), en cuyo nuevo artículo 7 bis se establece:

Artículo 7 bis. Ajustes para personas con discapacidad.

1. En los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.

Dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno.

2. Las personas con discapacidad tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. A tal fin:

a) Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

b) Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

En el mismo sentido, la Ley 8/2021, de 2 de junio, también ha modificado la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, cuyo artículo 7 bis, se pronuncia en idénticos términos que el correspondiente artículo de la LEC, en relación con los ajustes para las personas con discapacidad.

Asimismo, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, reconoce:

Artículo 4. Derecho a entender y ser entendida.

Toda víctima tiene el derecho a entender y ser entendida en cualquier actuación que deba llevarse a cabo desde la interposición de una denuncia y durante el proceso penal, incluida la información previa a la interposición de una denuncia.

A tal fin:

- a) Todas las comunicaciones con las víctimas, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y, especialmente, las necesidades de las personas con discapacidad sensorial, intelectual o mental o su minoría de edad. Si la víctima fuera menor o tuviera la capacidad judicialmente modificada, las comunicaciones se harán a su representante o a la persona que le asista.
- b) Se facilitará a la víctima, desde su primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender ante ellas, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- c) La víctima podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), para el ámbito de la Administración de Justicia, establece en su artículo 49:

Artículo 49.

En relación con la Administración de Justicia, exceptuando la militar, corresponde:

1. Al Gobierno de la Comunidad, ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación.
2. A la Asamblea, fijar los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de la Comunidad de Madrid y la capitalidad de las mismas, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. A ambas instituciones, coadyuvar en la organización e instalación de los Tribunales y Juzgados, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por su parte, el artículo 26.1.23 del EACM le otorga a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva para la «[p]romoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes,

minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación».

El proyecto de decreto objeto del presente informe desarrolla los preceptos de la normativa estatal con el objetivo de la creación y gestión de la bolsa de profesionales expertos a modo de facilitadores, para asistir a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en los procesos judiciales en los que participen.

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos noveno y décimo de la parte expositiva hace una referencia genérica a la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2, que se refiere a estos principios de buena regulación, debe ser citado también como precepto de referencia en esta materia.

En primer lugar, con carácter general, y a efectos de coherencia interna, debemos observar que la justificación de los principios de buena regulación de la parte expositiva no coincide con la expresada en el apartado II de la MAIN. Se sugiere, por tanto, revisar este aspecto para justificar en términos iguales, o al menos muy similares (en su caso, de manera más desarrollada en la MAIN), los principios de regulación en todos los documentos del proyecto de decreto.

En segundo lugar, se sugiere dedicar un párrafo independiente para justificar cada uno de los principios que se mencionan.

Señala el artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que:

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

De acuerdo con la regulación positiva de este principio, se sugiere justificar los principios de necesidad y eficacia de manera conjunta, tal y como se hace en la normativa en la que se recogen los principios de buena regulación; además, se sugiere justificar los principios de necesidad y eficacia en términos de interés general, y no tanto de «necesidad».

En la justificación del principio de proporcionalidad, se debe escribir «asegurar» en vez de «asegura».

En relación con el principio de transparencia, referenciado en el párrafo décimo de la parte expositiva, se sugiere, de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mencionar que «se ha sometido a los trámites correspondientes que aseguran la participación ciudadana» (artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que reconoce los trámites de audiencia e información públicas) para, posteriormente, señalar que «una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia» (artículo 14, relativo a la «Huella normativa y gestión electrónica del procedimiento normativo»).

Se debe incluir la justificación, así mismo, del principio de eficiencia y del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que, tal y como se afirma en la MAIN, el proyecto de decreto tiene impacto presupuestario.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

#### 3.3.1. Observaciones generales:

(i) Tal y como se ha señalado *ut supra*, entre las competencias exclusivas del Estado se encuentra la «legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas», según lo recogido en el artículo 149.1.6.<sup>a</sup> de la Constitución.

Dado que el proyecto de decreto incide de manera directa sobre esta materia competencial, se sugiere ampliar la argumentación en la MAIN de que la regulación propuesta no invade la competencia de regulación procesal del Estado y de que se ajusta a las competencias de la Comunidad de Madrid en la materia.

(ii) El proyecto de decreto, en su artículo 14, señala que la designación de los facilitadores podrá realizarse por el órgano judicial que conozca del asunto. Se sugiere especificar la compatibilidad de lo señalado tanto con el anexo II como, en especial, con el artículo 7.bis de la LEC: allí se establece la posibilidad de adaptaciones a petición del fiscal o las partes (no mencionados en el presente proyecto de decreto) y no solo por iniciativa judicial. Además, se sugiere precisar los concretos supuestos en los que el órgano judicial puede solicitar la asistencia del facilitador y si dicha decisión es recurrible.

(iii) El proyecto de decreto tiene como objeto principal la creación de una bolsa de personal para asistir a las personas con discapacidad en sede judicial. Se sugiere justificar en mayor profundidad en la MAIN qué tipo de relación tiene el personal incluido en la bolsa con la Comunidad de Madrid, en tanto en cuanto van a desempeñar un servicio público, cuál es el régimen jurídico que se les aplica y si, en su caso, deben de estar dados de alta como autónomos para poder ejercer esta actividad.

(iv) A lo largo del proyecto de decreto se hace mención de manera indistinta a «personas con discapacidad intelectual o del desarrollo» (en el propio título del proyecto de decreto, por ejemplo), a «personas con discapacidad intelectual y para el desarrollo» (artículos 2.1 y 3) o, simplemente, «a personas con discapacidad» (por ejemplo, párrafo tercero de la parte expositiva).

En la Ley 8/2021, de 2 de junio, sin embargo, tan sólo se hace referencia de manera genérica a personas con discapacidad, también en la modificación operada en el citado artículo 7.1 de la LEC.

Por todo ello, se sugiere revisar la utilización de este concepto a lo largo del proyecto de decreto, armonizar su cita y justificar, en caso de mantenerla, la especificación de la discapacidad como «intelectual o del desarrollo».

(v) A lo largo del proyecto de decreto se hace referencia a las «Oficinas de Asistencia a Víctimas» (por ejemplo, párrafo séptimo de la parte expositiva y artículo 4.1 de la parte dispositiva), a la «Oficina Central de Asistencia a Víctimas» (artículo 5.1 y 15.3, entre otros) y hasta a la «Oficina Central de Asistencia a Víctimas de Delitos» (artículo 6.2).

Se sugiere, por tanto, con carácter general, armonizar la cita de este órgano, precisar exactamente a qué órgano se refiere en cada precepto el proyecto de decreto y concretar la nomenclatura utilizada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, y en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, concretamente en su artículo 16.h), referido a las competencias de la Dirección General de Recursos

Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, que señala como competencia «La organización y funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en la Comunidad de Madrid».

(vi) Se sugiere, con carácter general, una revisión del diseño y formato del proyecto de decreto presentado y sus anexos. En particular, se sugiere alinear los cuadros de texto del título y del texto del proyecto de decreto (partes expositiva y dispositiva) y de los anexos, ajustar el cuadro de texto de la primera página para que se vea la unidad administrativa promotora del proyecto y rellenar el cuadro de texto referido al número. También se sugiere suprimir el cuadro de texto final en el que señala como destinatario al Ilustrísimo Señor Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

(vii) La regla 22 de las Directrices establece:

*Títulos.* Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje. El título deberá ir numerado con romanos, salvo lo dispuesto para las disposiciones generales, y llevar nombre o título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«TÍTULO PRELIMINAR

{centrado, mayúscula, sin punto}

**Disposiciones generales**

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

o

TÍTULO II

{centrado, mayúscula, sin punto}

**Organización y funcionamiento**

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Conforme a esta regla, se sugiere que los nombres de los títulos se adapten a esta regla, escribiéndose en negrita.

(viii) La regla 29 de las Directrices establece que la composición de los artículos se realice de la siguiente manera:

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}».

Conforme a ello, todos los títulos de los artículos se deben escribir en cursiva y en los artículos 3, 7, 11 y 14, entre otros, se debe añadir un punto al final del título.

(ix) La regla 31 de las Directrices establece:

*División del artículo.* El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Para la cita de estas divisiones internas de un artículo se estará a lo dispuesto en la directriz 68.

Conforme a esta regla, en la subdivisión del artículo 7, se sugiere, para mantener la coherencia con las subdivisiones realizadas en otros artículos (artículo 3 y 8), sustituir los ordinales arábigos (1., 2.) por las letras minúsculas ordenadas alfabéticamente [a), b)].

(x) Como ya se ha indicado en la citada regla 31, que señala que no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición en las divisiones de los artículos, se deben sustituir los guiones en el artículo 8.f) por ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

A tal efecto, el apartado f) del artículo 8 quedaría de la siguiente manera:

f) Por haber realizados cursos de formación específicos en atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo diferentes al indicado en el apartado c) con una duración de:

1.º Entre 20 y 30 horas, 1 punto.

2.º Entre 31 y 50 horas, 2 puntos.

3.º Por cada curso de 51 horas o más, 3 puntos.

Los cursos de igual o similar contenido solo se valorarán una vez. No se valorarán los cursos en los que no conste el número de horas ni aquellos con menos de 20 horas lectivas a excepción de los cursos de lectura fácil, evaluación de la accesibilidad cognitiva de entornos y sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (SAAC) con una duración mínima de 15 horas, que se valorarán cada uno con 1 punto.

La puntuación máxima a otorgar en este apartado es de 15 puntos

También se deben eliminar las barras utilizadas a lo largo de todo el proyecto de decreto (por ejemplo, artículo 7.1) y sus anexos.

(xi) La regla 32 de las Directrices, relativa a las enumeraciones que se realicen en un artículo, señala que:

a) Todos los ítems deben ser de la misma clase.

b) En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.

c) Cada ítem deberá concordar con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final.

d) Las cláusulas introductoria y de cierre no estarán tabuladas.

e) Como norma general, la primera letra de cada ítem se escribirá con mayúscula y los ítems deberán separarse entre ellos con punto y aparte. En el caso de que la enumeración sea una lista o relación formada únicamente por sintagmas nominales, cada ítem podrá iniciarse con minúscula y acabar con una coma, excepto el penúltimo, que acabará con las conjunciones «o» o «y», y el último, que, de no haber cláusula de cierre, acabará con punto y aparte.

Conforme a ello, se sugiere revisar el conjunto del articulado del proyecto de decreto de tal manera que se eliminen los sangrados que, en la versión remitida del proyecto,

se encuentran entre el margen del texto y el número o letra que inicia un apartado o ítem.

Se deben eliminar los sangrados ahora existentes, por ejemplo, en las enumeraciones de los artículos 3, 7, 8, 9.2, 9.3 y 11.2.

(xii) Deben revisarse también los espacios existentes entre los apartados de un mismo artículo, ya que en algunos casos esta distancia es variable entre unos y otros (por ejemplo, entre los artículos 5 y 6; y entre los artículos 7 y 8), de tal manera que se mantenga la uniformidad.

(xiii) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a estas directrices, se sugiere, entre otros extremos:

- En el párrafo tercero de la parte expositiva, conforme a la regla 73, se ha de añadir una coma entre «Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica» y «que en otras novedades».

- En el mismo párrafo tercero se sugiere citar de manera completa, con su número y fecha, la LEC, de manera que se sustituya «Ley de Enjuiciamiento Civil» por «Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil».

- En el párrafo quinto se ha de añadir una coma entre «funcionamiento de la Administración de Justicia» «y del Real Decreto 1429/2002,»

- En el párrafo séptimo de la parte expositiva se ha de citar de manera abreviada la Ley 8/2021, de 2 de junio, pues se ha citado de manera completa en el tercer párrafo de la parte expositiva, por ello se sugiere que se sustituya «Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad,» por «Ley 8/2021, de 2 de junio,».

Se sugiere que esta misma ley se cite de manera abreviada en el noveno párrafo.

- En el séptimo párrafo de la parte expositiva, la cita de la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito, se haga completa y correctamente, citándola por su *nomen iuris* y con la letra «I» inicial en mayúscula.

- En el párrafo noveno, se ha de citar de manera completa la LPAC, sustituyendo «Ley 39/2015, de 1 de octubre;» por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;».

- En el artículo 9.3.a) se ha de citar de manera abreviada la LPAC, dado que en la parte dispositiva se ha citado de manera completa en el artículo 9.3; por tanto, se sugiere que se sustituya «el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas» por «el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

(xiv) La regla 102 de las Directrices, relativa a la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española, señala que en la «redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas».

A mayor abundamiento, el apartado IV de las Directrices establece que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible, por lo que se sugiere escribir con minúsculas, entre otras las palabras «Orden» (artículo 10) «Dirección General» (artículos 11.1 y 17.2) y «Consejería» (disposición adicional segunda).

(xv) Se sugiere una revisión general del uso de los signos de puntuación a lo largo de todo el texto normativo, de conformidad con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, en especial, en el empleo de las comas (<https://www.rae.es/dpd/coma>).

A modo de ejemplo, en el título se debe incluir una coma entre «Proyecto de decreto» y «del Consejo de Gobierno», en el párrafo primero de la parte expositiva se debe incluir una coma entre «establece» y «como», y en el artículo 9.1 se debe eliminar la coma tras la palabra «convocatoria».

(xvi) Se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>) en el artículo 9.4 del proyecto.

Así mismo, se sugiere que la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se realice entre comillas latinas, de conformidad con lo establecido en la regla 42 de las Directrices y sus ejemplos; sustituyéndose BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

### 3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva del proyecto de decreto:

(i) En el párrafo tercero, de conformidad con su uso jurídico habitual (por ejemplo, según se recoge en el artículo 124 de la Constitución), con el Manual de Estilo del Ministerio Fiscal y con las recomendaciones de la Fundeu (<https://www.fundeu.es/recomendacion/juicio-del-proces-claves-de-redaccion/>), se debe escribir Ministerio Fiscal con mayúsculas.

(ii) En el párrafo tercero se sugiere sustituir «que en otras novedades» por «que, entre otras novedades».

(iii) En el séptimo párrafo *in fine* se ha añadir el artículo de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

(iv) En el párrafo octavo se sugiere sustituir el gerundio «Concluyendo» por «El decreto concluye con».

(v) La información relativa a las consultas e informes más relevantes deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 13 de las Directrices de técnica normativa, que establece que:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla, es necesario incluir la información relativa a la tramitación y completar el duodécimo párrafo de la parte expositiva, con la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el texto actual:

En la tramitación del decreto, se han recabado los informes de la Dirección General de Igualdad, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Transparencia y Atención al ciudadano, de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías; y, por último, se ha recabado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, la Dirección General de Transparencia y Atención al ciudadano, de la Dirección General de Presupuestos, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(vi) Se sugiere que, en la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 16 de la Directrices, se elimine «día ----- de ----- de 2022» con el que se finaliza el párrafo de dicha fórmula, que se completará con la fecha correspondiente una vez acabe la tramitación

del proyecto de decreto y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, conforme a la citada regla, se sugiere sustituir «Comisión Jurídica Asesora» por «Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid».

### 3.3.3. Observaciones relativas a la parte dispositiva y final:

(i) En el artículo 1 se sugiere sustituir «Este decreto» por «El presente decreto». Así mismo, se debe revisar la redacción del artículo *in fine*, sugiriéndose, por si fuese de utilidad, cambiar el punto y seguido por una coma.

(ii) En el artículo 2.1 falta un espacio entre el ordinal arábigo y «El decreto».

(iii) Se sugiere una revisión general de la redacción de los «principios de actuación de los facilitadores» recogidos en el artículo 3 del proyecto de decreto.

A mayor abundamiento, todas las palabras incluidas detrás de los dos puntos y que ahora se escriben con mayúsculas (<https://www.fundeu.es/recomendacion/uso-de-minusculas-y-mayusculas-despues-de-dos-puntos-1532/>) deben escribirse con minúsculas.

(iv) En el artículo 4.1, relativo a la retribución de los facilitadores, se señala que:

1. La actividad del facilitador consiste en informar de forma fundamentada al órgano judicial que conozca sobre un asunto en el que participe una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y a los diferentes operadores jurídicos que intervengan en el mismo, sobre los apoyos y ajustes necesarios para que esta pueda participar y ejercer sus derechos. (...)

Por su parte, la regla 26 de las Directrices establece que:

Criterios de redacción. Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición.

Por esta razón, dado que lo descrito en el comienzo del artículo 4.1 no hace referencia a las retribuciones, sino a una idea conceptual distinta, se sugiere incluir o bien un artículo adicional y previo al de las retribuciones o bien un apartado específico (volviendo a titular el artículo en consonancia como «Actividad y retribuciones») en el que se trate el objeto de la actividad de los facilitadores.

(v) En el artículo 4.1 se sugiere revisar la redacción del inciso final «Esta actividad será retribuida salvo cuando se realice por los profesionales públicos integrantes de los equipos psicosociales adscritos a las Oficinas de Asistencia a Víctimas que actuarán como facilitadores, pero solo cuando la persona con discapacidad tenga la condición de víctima», y del artículo 4.3, que señala que «Cada acompañamiento que se realice con la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo en sede judicial a requerimiento del órgano judicial que conozca del asunto se retribuirá con 80 euros» para aclarar exactamente cuándo se retribuye la actividad de los facilitadores, la compatibilidad entre ambos preceptos, y para concretar el término «víctima» desde un punto de vista jurídico. Asimismo, cabe preguntarse si, en caso de que la persona discapacitada sea la parte denunciada, por ejemplo, pueda solicitarse la asistencia de un facilitador y si, en ese caso la actividad del facilitador no sería retribuida, en cuyo caso se sugiere justificarlo en la MAIN.

(vi) En el artículo 4.2 se sugiere especificar si el montante de la retribución es en bruto o en neto. Asimismo, se sugiere precisar cuáles son las características que justifican y quién se encarga de retribuir, y a través de qué procedimiento, «la elaboración de los informes conlleve una especial complejidad».

(vii) En el artículo 4.3 se sugiere sustituir «se realice con» por «se realice de».

(viii) Se sugiere incluir «la» entre «Víctima» y «liquidación» y «de» entre «justificativa» y «todos» en el artículo 5.1 del proyecto de decreto.

Asimismo, se sugiere concretar el significado y alcance del artículo 5.3.

(ix) Se sugiere concretar el requisito del artículo 7.2 del proyecto de decreto para explicar qué se entiende por «capacidad funcional necesaria» y cómo se puede acreditar.

(x) En el artículo 8.a) se sugiere sustituir «grado» por «graduado en las titulaciones que se incluyen en el artículo 7.1», incluir el signo de puntuación «:» en el artículo 8.d) y separar en párrafos su contenido, sustituir «al» por «en el que» en el artículo 8.e) y separar, así mismo, en diferentes párrafos su contenido.

Además, con carácter general, se sugiere justificar en la MAIN la puntuación otorgada a cada uno de los títulos reconocidos por la valoración de méritos, concretando, específicamente, las razones que motivan que la obtención de los grados referidos se valore con mayor puntuación que la obtención tanto de un título específico de facilitador como del título de técnico de integración social.

(xi) En el artículo 9.2.b) se debe añadir un punto al final.

(xii) En el artículo 10, conforme a la regla 31 de las Directrices, se ha eliminar «/» en la palabra «Consejero/a» sugiriendo que se sustituya por «el titular de la consejería».

(xiii) En el artículo 11.1 se especifica que la resolución se publicará «en la página web de la Comunidad de Madrid». Se sugiere que este inciso se ajuste a la legislación básica de la LPAC en la materia, contenida en su artículo 45 y, en especial, a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LPAC, que establece que:

La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

(xiv) En el artículo 11.2 se debe eliminar la barra en las palabras «El/la Coordinador/a», «Un/a psicólogo/a» y «Un/a trabajador/a».

(xv) Dada la materia regulada, se sugiere incluir el contenido del artículo 17.1 en una disposición transitoria.

(xvi) Se sugiere valorar incluir el contenido de la disposición adicional primera en un artículo propio, de conformidad con la regla 39 de las Directrices.

(xvii) En la disposición adicional segunda se sugiere establecer un sistema de indicadores, por ejemplo, el Índice de Precios de Consumo, para la actualización de las cuantías de las retribuciones.

(xviii) La regla 37 de las Directrices relativa a la composición de las disposiciones de la parte final indica que:

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}».

Por tanto, los títulos de las dos disposiciones adicionales y la disposición final única se deben adaptar a dicha regla, escribiéndose en cursiva y añadiendo un punto al final del título si carecen de él.

(xix) La disposición final única precisa que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

#### 3.3.4. Observaciones relativas a los anexos:

(i) Se adjuntan, junto al proyecto de decreto dos anexos, que se sugiere que se ubiquen a continuación del articulado del proyecto, formando un documento único, y no en documentos independientes.

Tal y como se ha indicado *ut supra*, con carácter general debe hacerse una revisión del formato y diseño de los anexos, para respetar y armonizar aspectos como el tamaño de los recuadros y de la letra, la redacción de los términos y la utilización de las mayúsculas.

(ii) La regla 44 de las Directrices establece:

*Ubicación y composición.* Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

«ANEXO IV

{centrado, mayúscula, sin punto}

**Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad**

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Por tanto, se sugiere adaptar la composición de la palabra anexo y su número en los anexos de este proyecto a dicha regla, eliminando la negrita de la palabra anexo y el número romano, sugiriéndose a modo de ejemplo sustituir, «**ANEXO I**» por «ANEXO I».

Y, en el Anexo II, se ha sustituir:

**ANEXO II: Solicitud para nombramiento de Experto Facilitador para Apoyar a las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.**

Por:

ANEXO II

**Solicitud para nombramiento de experto facilitador para apoyar a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.**

(iii) En el encabezamiento de ambos formularios falta el logotipo de la Comunidad de Madrid.

(iv) En el sexto recuadro del anexo II se deben incluir los dos puntos que sí están presentes en el resto de recuadros, y se debe escribir correctamente la palabra «representante».

(v) Por otro lado, en materia de datos personales en ambos anexos falta la información sobre protección de datos y la correcta cita de las normas, que es obligatoria conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, en lo que no se oponga al primero.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere la unificación en un solo documento de los dos documentos a los que se refieren como ficha de resumen ejecutivo y MAIN.

(ii) Se sugiere incluir en el título de la memoria el tipo de memoria de que se trata, de manera que se sustituya «MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN Y GESTIÓN [...]» por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL

CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN Y GESTIÓN [...]».

(iii) En la ficha del resumen ejecutivo se sugiere incluir la denominación del centro directivo proponente de la norma en el apartado «Consejería/Órgano proponente».

Así mismo, el apartado «Fecha» es relevante, dado que la memoria es un documento dinámico del que se van elaborado diversas versiones a lo largo de su tramitación, identificándose su fecha de actualización en el mencionado apartado de la ficha del resumen ejecutivo. A estos efectos, en la MAIN sometida a informe, sería necesario indicar la fecha de acuerdo al momento actual de su tramitación, de modo que se guarde la debida coherencia entre la fecha de su firma y la señalada en este apartado de la ficha, incluyendo la fecha completa con día, mes y año.

(iv) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se señala que:

No se han contemplado otras alternativas ya que la figura del facilitador es muy novedosa y existe incertidumbre, por un lado, respecto al número de solicitudes de asistencia que se puedan recibir de los órganos judiciales y, por otro lado, respecto al número de personas con los conocimientos y experiencia adecuados para desarrollar las funciones de facilitador que estén interesados en integrarse en la bolsa.

Es competencia de la administración de justicia de la Comunidad de Madrid, no solo el procurar los medios adecuados para que todas las personas con discapacidad accedan y participen de la justicia en condiciones de igualdad; sino el establecer los principios de actuación de los facilitadores.

Se ha valorado la posibilidad de actualizar la normativa vigente en esta materia, mediante la modificación del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, y del Decreto 128/1989, de 20 de diciembre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los parques acuáticos, habiéndose optado por la aprobación de un nuevo decreto, que integre la referencia de ambos tipos de instalaciones, ya que comparten requisitos higiénicos de calidad y seguridad, y en aras de una mayor seguridad jurídica por la modificación de amplio calado de la normativa existente.

Se sugiere que esta afirmación se incorpore como un subapartado en el punto I o un nuevo apartado en el cuerpo de la MAIN.

(v) En el apartado «estructura de la norma», también de la ficha del resumen ejecutivo, se debe añadir que el decreto cuenta también con dos anexos.

(vi) En el apartado «Informes a recabar», se sugiere sustituir «Informes de impacto por razón de género, de orientación sexual y en materia de familia, infancia y adolescencia.» por «Informes de impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia y adolescencia y en la familia.» e «Informe de Observaciones de las otras Secretarías Generales Técnicas.» por «Informe de las Secretarías Generales Técnicas».

Además, se debe añadir el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid para completar con todos los informes que se van a solicitar, de manera que haya correspondencia entre este apartado y el apartado que analiza la tramitación.

(vi) Siguiendo en la ficha de resumen ejecutivo, en relación con los trámites de participación ciudadana, se sugiere que el apartado titulado «Trámite de audiencia/Información pública» se sustituya por «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas».

(vii) En el apartado de la ficha del resumen ejecutivo el apartado «Impacto económico y presupuestario», se debe corregir la errata sustituyendo «DERVAN» por «DERIVAN».

(viii) En el párrafo introductorio del cuerpo de la MAIN, se sugiere que se complete la elaboración de la memoria ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, citándolo expresamente.

(ix) En el apartado I de la MAIN se indica que «El presente proyecto de decreto tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 8/2021, de 2 de junio (...)». Se sugiere precisar que el presente proyecto de decreto se desarrolla a

partir no sólo de la citada ley, sino, sobre todo, de las modificaciones operadas por la misma en otras normas, en especial, la LEC.

(x) En el apartado II de la MAIN se justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, conforme al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a lo señalado en el punto 3.2 de este informe a este respecto y subrayando la importancia de guardar la concordancia entre el texto del proyecto normativo y lo expuesto en la MAIN.

(xi) En el apartado III de la MAIN, relativo a la identificación del título competencial, se debe hacer mención específica al artículo 49 del EACM, que es el precepto en el que se reconocen las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de administración de justicia.

(xii) En el apartado V de la MAIN se confirma que la tramitación del proyecto de decreto sometido a informe no está prevista en el Plan Normativo de XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, justificando ahora su tramitación en los siguientes términos:

El presente anteproyecto de decreto no figura en el Plan Normativo previsto para esta legislatura, ya que en el momento de su elaboración se estaba analizando las posibles formas para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones surgidas para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid, con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En cualquier caso, se justifica la necesidad de su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de esta memoria.

(xiii) En el apartado VI.A) de la MAIN, en relación con el impacto económico, se indica que no conlleva ningún impacto económico directo en el mercado ni directo sobre la economía en general, ni efectos significativos en la economía de mercado.

(xiv) Con relación al impacto presupuestario, en el apartado VI.B) de la MAIN, se afirma que sí lo tiene, al generar gastos para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, se debe cuantificar, de la manera más pormenorizada y precisa posible, el impacto presupuestario que supone el proyecto de decreto, sin que sea suficiente afirmar su existencia.

Además, se deben citar correctamente los órganos encargados de realizar los informes, sustituyendo la «Dirección General de Recursos Humanos y Gestión Presupuestaria de la Comunidad de Madrid» por la «Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

(xv) También en este mismo apartado VI.b) se analizan las cargas administrativas señalando que «la aprobación de este decreto no supone para sus destinatarios cargas más allá de las estrictamente necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos. Ya que es necesario que la administración de justicia compruebe que los integrantes de la bolsa de facilitadores poseen los conocimientos y la capacitación necesarios para asegurar no solo la prestación sino también a calidad de sus servicios como facilitadores».

Sin embargo, de la lectura del proyecto de decreto sí que se aprecia la existencia de una serie de cargas administrativas que deben ser tenidas en cuenta, y que además tienen carácter novedoso en tanto en cuanto no existía como tal una bolsa de facilitadores con carácter previo a la promulgación de este proyecto normativo.

Por tanto, se deben cuantificar, correctamente las cargas relativas a la presentación de las solicitudes de participación en la convocatoria de la bolsa y a las designaciones del personal facilitador, a través de los impresos recogidos en los respectivos anexos, y adecuar el contenido de la MAIN y del proyecto de decreto en este sentido, tanto en la ficha del resumen ejecutivo como en la justificación de los principios de buena regulación, en especial el de eficiencia.

Este desarrollo de las cargas administrativas se debe plasmar en un apartado independiente y diferenciado del impacto presupuestario.

(xvi) En el apartado VI.C), D) y E) de la MAIN, al referirse a los impactos sociales (impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia y adolescencia y en la familia) se señala que la propuesta normativa tiene impacto neutro, lo que será corroborado con los informes que se solicitan a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Además, se debe incluir una referencia explícita a la normativa que justifica la solicitud de estos informes y a la competencia para emitirlo, ya sea por la normativa sectorial, ya sea por los decretos de estructura correspondientes, o ambos.

(xvii) En el apartado VIII de la MAIN, relativo a la «EVALUACIÓN “EX POST” DEL DECRETO», por un lado, se elimine la referencia al artículo 7.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la mención al artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y los artículos 3.4. del citado decreto que dispone que «Las Consejerías deberán evaluar los resultados de aplicación de las iniciativas que les correspondan, en coordinación con la consejería competente en materia de Coordinación Normativa» y del artículo 13.2 que dispone que la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid «[...] conocerá de las propuestas de evaluación normativa que formulen las distintas Consejerías. [...]»..

Por otro lado, señala:

[...] se realizará un análisis estadístico relativo al año natural posterior a la entrada en vigor de este decreto, en el que se indicarán el número de solicitudes de asistencias recibidas y el número de actuaciones de facilitadores realizadas.

Con el objetivo de identificar el grado de satisfacción de las personas con discapacidad intelectual y para el desarrollo asistido por los facilitadores, se realizarán encuestas de satisfacción que permitan identificar las áreas de mejora.

## 4.2 Tramitación.

El apartado VII de la MAIN describe la tramitación:

La tramitación del presente proyecto de decreto se realizará conforme a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y

simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior es la promotora del mismo al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo que será objeto de actualización continua con todas las novedades que surjan a lo largo de este procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 c) y d) del precitado Decreto se va a prescindir del trámite de consulta pública porque el presente proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.

El trámite de audiencia e información pública se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya referido con anterioridad.

Además de los informes por impactos indicados en el apartado VI, se va a solicitar informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al ciudadano respecto de la adecuación de los dos modelos de solicitudes incluidos en los Anexos a la normativa vigente.

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior solicitará todos aquellos informes que sean preceptivos, incluido los informes de las otras Secretarías Generales, de la Abogacía de la Comunidad de Madrid y el Informe de Coordinación y Calidad Normativa. Las observaciones que se realicen se recogerán en la MAIN.

Y una vez cumplido los trámites anteriores se elevará la Propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para su aprobación.

La tramitación a la que debe someterse un proyecto reglamentario depende de su contenido y naturaleza. Los trámites propuestos se consideran, en general, adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones respecto a estos:

(i) El artículo 561.1 de la LOPJ señala:

1. Se someterán a informe del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de ley y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias:

(...)

6.<sup>a</sup> Normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales.

7.<sup>a</sup> Normas que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Tribunales.

De acuerdo con esa regla de la LOPJ se sugiere que se someta a la consideración de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid la valoración de la preceptividad de este informe y de su eventual solicitud para el presente proyecto de decreto.

(ii) Se sugiere que el trámite de audiencia e información públicas se complete además con la referencia al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, señalando que su plazo será de quince días hábiles.

(iii) Respecto a la referencia que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior solicitará todos aquellos informes que sean preceptivos, se sugiere que se complete con la relación de tales informes, así como la normativa que justifica su petición conforme a los decretos de estructura de las consejerías, y que se incluye el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

(iv) En lo relativo al informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior, precisar que se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) En lo que se refiere al Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, según el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General

de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano (actualmente Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano). Y también conforme al artículo 13.6.f) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto.

(vi) Respecto a los informes de impacto social, se deben indicar en este apartado de la MAIN, de acuerdo con la normativa:

- El informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social).
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social).
- Informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre).

(vii) Respecto a los informes de las Secretarías Generales Técnicas, debe señalarse también que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, estos se solicitan «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».

(viii) En relación al informe de legalidad de la «Secretaría General de la Consejería proponente», se propone precisar que se solicitará de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General.

(ix) En la parte expositiva, en el duodécimo párrafo, se indica que se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y en la MAIN no se menciona. Se sugiere precisar si se estima que el proyecto de decreto puede suponer un aumento de los gastos públicos (como se señala en la ficha de resumen ejecutivo), motivo por el que se solicita el informe de la Dirección General de Presupuestos, ya que en este caso el informe resultaría preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 13.1. k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

En caso de solicitarse con carácter facultativo habrá que justificarse esta solicitud conforme al artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(x) Se sugiere, también, precisar si la atribución de las competencias que se hacen en el proyecto de decreto puede suponer nuevas dotaciones de personal para atender las mismas, en cuyo caso sería necesario el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme al artículo 9.1.e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, que le atribuye la competencia para emitir «El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en

general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal».

(xi) En lo referente al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, su solicitud se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, y así se debe especificar.

(xii) En cuanto a la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se sugiere que se precise que se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece su intervención preceptiva en relación con los «Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas